

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXV Legislatura, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 67, 68 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le fueron turnadas para su estudio y dictamen las siguientes iniciativas:

- a) Con proyecto de Decreto por el que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda adecuada, presentada por la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.
- b) Con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 8o. de la Ley de Vivienda, suscrita por la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; y, Susana Cano González, Juan Ángel Bautista Bravo, Armando Corona Arvizu, Karla Estrella Díaz García, Arturo Roberto Hernández Tapia, Javier Huerta Jurado, Graciela Sánchez Ortiz, Nelly Minerva Carrasco Godínez, Ángel Miguel Rodríguez Torres, Martha Azucena Camacho Reynoso, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Alma Delia Navarrete Rivera, Martha Robles Ortiz, María del Rosario Reyes Silva, Cecilia Márquez Alkadeh Cortes, Andrea Chávez Treviño, Manuel Vázquez Arellano, Rosangela Amairany Peña Escalante, Olga Zulema Adams Pereyra, Mario Rafael Llergo Latournerie, Juan Ramiro Robledo Ruiz, Benelly Jocabeth Hernández Ruedas, Héctor Ireneo Mares Cossío y Laura Imelda Pérez Segura, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.
- c) Con proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 8º de la Ley de Vivienda, suscrita por la diputada Carolina Beauregard Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, párrafo primero, y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XLVII y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80; 81, 82; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó a su estudio y análisis al tenor de la siguiente:

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

METODOLOGÍA

Acumulación por materia coincidente

De la lectura inicial de las iniciativas, se observa que todas se relacionan con la inclusión en la Ley de Vivienda de la definición de vivienda adecuada y los elementos que la componen: seguridad de la tenencia; disponibilidad de los servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; asequibilidad; habitabilidad; accesibilidad; ubicación y adecuación cultural. En este sentido, como consecuencia de la semejanza de la materia, se hace posible la elaboración de un dictamen en conjunto.

Esta dictaminadora llevó a cabo un análisis sistemático de las propuestas concluyendo con la oportunidad y viabilidad jurídica de algunas de las modificaciones por lo que, con fundamento en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados se atienden en el presente instrumento las iniciativas referidas.

La Comisión de Vivienda, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- III En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.
- III En el capítulo **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.
- III En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión celebrada en esta H. Cámara de Diputados con fecha 25 de noviembre de 2021, la diputada Carolina Beauregard Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 8º de la Ley de Vivienda, ante el Pleno de este Honorable recinto.

994/40
V. JOSÉ PEREZ



DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

2. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 23 numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa referida en el punto anterior a la Comisión de Vivienda, para efectos de dictamen.

3. Con fecha 25 de noviembre de 2021, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 65-II-4-211 Expediente No. 994, esta Comisión de Vivienda, recibió para dictamen la Iniciativa suscrita por la diputada Carolina Beauregard Martínez del Grupo Parlamentario del PAN.

4. En Sesión celebrada en esta H. Cámara de Diputados con fecha 15 de marzo de 2022, la diputada Laura Imelda Pérez Segura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda adecuada, ante el Pleno de este Honorable recinto. *2757/50. v. 15dic22*

5. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 23 numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa referida en el punto anterior a la Comisión de Vivienda, para efectos de dictamen.

6. Con fecha 15 de marzo de 2022, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 65-II-5-799 Expediente No. 2757, esta Comisión de Vivienda, recibió para dictamen la Iniciativa suscrita por la diputada Laura Imelda Pérez Segura del Grupo Parlamentario de Morena.

7. En Sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 28 de abril de 2022, la diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del PT e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 8o. de la Ley de Vivienda ante el Pleno de este Honorable Recinto. *3545/30 v. 7jul/22*

8. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 23 numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa referida en el punto anterior a la Comisión de Vivienda, para efectos de dictamen.

9. Con fecha 28 de abril de 2022, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 65-II-3-0866 Expediente No. 3545, esta Comisión de Vivienda, recibió para dictamen la

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

Iniciativa suscrita por la diputada Lilia Aguilar Gil e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

a) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda adecuada, presentada por la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

Plantea de manera general sustituir los términos digna y decorosa por adecuada en el cuerpo normativo que pretende reformar, con el objetivo de armonizar la terminología con aquella que se utiliza en el derecho convencional y en diversas recomendaciones internacionales en la materia.

Por otra parte, incluye de manera explícita los requerimientos básicos de una vivienda adecuada de acuerdo con lo establecido por ONU Hábitat.

La legisladora expone que la vivienda es un derecho humano necesario para el disfrute de otros derechos, además de constituir la base de la estabilidad y la seguridad de los individuos y las familias; sostiene que el derecho a la vivienda ha sido reconocido en diversos tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que ONU Hábitat ha definido 7 requerimientos básicos para que la vivienda sea considerada con carácter de adecuado y que contribuya efectivamente a una mejora continua de la calidad de vida.

La diputada señala que *"... Actualmente hay 18 países Latinoamericanos que consagran en su Constitución el derecho a una vivienda adecuada según los criterios de ONU Hábitat y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas..."* y; que *"...En México, el derecho humano a una vivienda esta elevado a rango constitucional en su artículo 4, párrafo séptimo, sin embargo, la Ley de Vivienda, que es la ley que reglamenta el cumplimiento de este derecho, no usa terminología acorde con las observaciones hechas por ONU Hábitat, ya que como se ha mencionado, una vivienda debe proveer más que un refugio de cuatro paredes y un techo, debe contar mínimamente con los 7 elementos señalados anteriormente..."*

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

Por lo anterior, considera necesario reformar la Ley de Vivienda para lograr la armonización de conceptos de nuestro marco jurídico nacional y los utilizados por la ONU, tal como sigue:

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda <i>digna y decorosa</i>.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda adecuada.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda <i>digna y decorosa</i> la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.</p>	<p>Artículo 2. Se considerará vivienda adecuada la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos, además de brindar asequibilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural.</p>
<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las</p>



DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

<p>viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda <i>digna y decorosa</i>;</p> <p>X. a XI. ...</p> <p>XII. Política Nacional de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda <i>digna y decorosa</i>;</p> <p>XIII. a XV. ...</p>	<p>viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda adecuada;</p> <p>X. a XI. ...</p> <p>XII. Política Nacional de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda adecuada;</p> <p>XIII. a XV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 5.- Las políticas y los programas públicos de vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como para las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habilitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva; y, capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda <i>digna</i> refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual incorporarán medidas de información,</p>	<p>Artículo 5. Las políticas y los programas públicos de vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como para las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habilitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva; y, capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda adecuada refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual incorporarán medidas de información,</p>



DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.	competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.
<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, <i>seguridad y habitabilidad de la vivienda, y</i></p> <p>XVIII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8. El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad de la tenencia, disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural.</p> <p>XVIII. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Comisión:</p> <p>I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda <i>digna y decorosa</i>, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;</p> <p>II. a XXV. ...</p>	<p>Artículo 19. Corresponde a la Comisión:</p> <p>I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda adecuada, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;</p> <p>II. a XXV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 34.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Conocer las evaluaciones de los programas de vivienda y de la aplicación de las acciones e inversiones intersectoriales para el logro de una vivienda <i>digna y decorosa</i>, en su caso, formular las propuestas correspondientes;</p>	<p>Artículo 34. Para cumplir con su objeto, la Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Conocer las evaluaciones de los programas de vivienda y de la aplicación de las acciones e inversiones intersectoriales para el logro de una vivienda adecuada, en su caso, formular las propuestas correspondientes;</p>

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

<p>V. a VIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 77.- La Secretaría y la Comisión fomentarán la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda <i>digna y decorosa</i>.</p> <p>...</p>	<p>V. a VIII. ...</p> <p>Artículo 77. La Secretaría y la Comisión fomentarán la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda adecuada.</p> <p>...</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

b) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 8o. de la Ley de Vivienda, suscrita por la Dip. Lilia Aguilar Gil del Grupo Parlamentario del PT, y suscrita por diversos integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

Propone reformar los artículos 4 y 8 de la Ley de Vivienda, con el objeto de insertar la definición de vivienda adecuada y establecer el significado de cada uno de sus elementos, además de incluirlos como objetivos que rijan las acciones de vivienda de la Administración Pública Federal, dentro del Programa Nacional de la materia.

La Diputada Lilia Aguilar refiere diversas disposiciones de derecho convencional adoptadas por el Estado mexicano, en las cuáles se fundamenta el derecho a una vivienda adecuada: la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus numerales 22 y 25; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 11; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", artículo 11, entre otros.

Todas estas disposiciones de carácter internacional, reconocen que la persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, lo que incluye el de una vivienda adecuada y, como consecuencia de su adopción, los estados deben implementar las medidas que consideren apropiadas para garantizar su efectividad.

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

Por otra parte, los proponentes destacan que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano encargado de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas y brindar orientación a los estados parte con relación a las diversas obligaciones a las que están sujetos en virtud de un tratado internacional, estableció que el derecho a la vivienda se encuentra íntimamente vinculado a otros derechos humanos, por lo que no es posible hablar en términos simples y generales de vivienda, sino que ésta debe ser adecuada.

En este tenor, el mismo Comité ha identificado algunos aspectos cuantificables que conforman el derecho a una vivienda adecuada:

- a) Seguridad jurídica de la tenencia. Todas las personas deben gozar de un grado de seguridad de tenencia que les garantice protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas.
- b) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura. Una vivienda adecuada debe contener diversos servicios que se consideran indispensables tanto para la salud como para la seguridad, comodidad y nutrición. Por lo tanto, las personas deberían de tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.
- c) Gastos soportables. Implica la obligación para que los estados adopten medidas que garanticen que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en términos generales, conmensurados con los niveles de ingreso. Para ello, los estados deben crear subsidios de vivienda para aquellos que no pueden costearse una, así como formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a las necesidades de vivienda.
- d) Habitabilidad. Las viviendas adecuadas deben ofrecer un espacio que sea adecuado para sus habitantes y que los proteja del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes.



DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

e) Asequibilidad. Los grupos en situación de desventaja deben tener un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. De ahí que deba garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en esta esfera a: los grupos desfavorecidos como las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas que suelen producirse desastres y otros grupos de personas.

f) Lugar. Una vivienda adecuada deberá encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención a la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales.

g) Adecuación cultural. La manera y los materiales utilizados para la construcción de las viviendas deben permitir la adecuada expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.

Más aún, las proponentes destacan que, en nuestro país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostiene el criterio de que el derecho a una vivienda adecuada es elemental para el disfrute de otros derechos fundamentales, en función de su trascendencia para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales. De igual forma, la Corte considera que la vivienda digna y decorosa debe reunir las siguientes características:

a) Garantizarse a todas las personas;

b) No interpretarse en un sentido restrictivo;

c) Para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que aseguren un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y,

d) Los estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar



DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.

De esta manera, la Primera Sala al establecer los elementos del derecho a una vivienda digna y decorosa, retoma lo que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas interpretó en su observación general número 4, respecto del derecho de toda persona a una vivienda adecuada, incluso señala que, *"...lo que persigue el artículo 4o. constitucional es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo..."*

Nuevamente en el ámbito internacional, los legisladores sostienen que de acuerdo con la Agenda 2030, la vivienda adecuada contribuye de forma significativa para avanzar con los Objetivos de Desarrollo Sostenible al promover condiciones que alivian la pobreza y garantizar que todas las personas, en particular las vulnerables, tengan el mismo derecho a recursos económicos y acceso a los servicios básicos, y al reducir la exposición a fenómenos climáticos.

En este sentido, la vivienda con instalaciones adecuadas para la provisión de agua y saneamiento contribuye directamente a lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos, a mejorar los servicios de saneamiento e higiene adecuados, a mejorar la calidad del agua reduciendo su contaminación y a incrementar el uso eficiente de los recursos hídricos. Cuando la vivienda tiene una adecuada localización, fuera de zonas de riesgo y alto valor ecológico, también contribuye al restablecimiento de los ecosistemas.

Por otra parte, la diputada Aguilar sostiene que la Nueva Agenda Urbana, (NAU), ubica a la vivienda adecuada y sostenible en el centro del desarrollo como un instrumento para lograr la urbanización incluyente y planificada y

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

como una fuerza transformadora para afrontar retos como el cambio climático, la pobreza, la exclusión y la desigualdad; pero, sobre todo, como el instrumento que permite el logro de otros derechos humanos.

Para lograr lo anterior, resulta fundamental la definición dentro de la norma de la Vivienda Adecuada y sus elementos, para que ésta opere bajo criterios objetivos, cuantitativos y claros y retoma los conceptos vertidos en el documento Vivienda y ODS en México:

- “1. Seguridad de la tenencia. Condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.
2. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura. Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos
3. Asequibilidad. El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos. Se considera vivienda asequible, un hogar que destina menos del 30% de su ingreso en gastos asociados a la vivienda.
4. Habitabilidad. Son las condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.
5. Accesibilidad. El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.
6. Ubicación. La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.
7. Adecuación cultural. La vivienda debe respetar y tomar en cuenta la expresión de la identidad cultural de sus ocupantes”.

A efecto de tener mayor claridad de las reformas propuestas, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:



DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 4.- ... I. a XII. ... XIII. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia, y XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables, y XV. ...</p> <p style="text-align: right;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 4. ... I. a XII. ... XIII. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia, XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables, XV. ... XVI. Vivienda adecuada: es la vivienda que cumple con los elementos de Seguridad de la tenencia, la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, la asequibilidad, la habitabilidad, la accesibilidad, la ubicación y la adecuación cultural. a) Seguridad de la tenencia: Condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas b) Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la</p>



DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos.</p> <p>c) Asequibilidad: El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella, sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos, el gasto destinado para ello debe ser menor del 30% de ingreso del hogar.</p> <p>d) Habitabilidad: Son las condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales</p> <p>e) Accesibilidad: El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.</p> <p>d) Ubicación: La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.</p> <p>e) Adecuación Cultural: La vivienda debe respetar y tomar en cuenta la expresión de la identidad cultural de sus ocupantes.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- ... I. ... II. Los objetivos que regirán el desempeño de las acciones de vivienda</p>	<p>Artículo 8. ... I. ... II. Los objetivos que regirán el desempeño de las acciones de vivienda</p>



DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

<p>de la Administración Pública Federal y los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios, así como para la concertación de acciones con los sectores social y privado;</p> <p>III. a XVIII.</p>	<p>de la Administración Pública Federal y los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios, así como para la concertación de acciones con los sectores social y privado; tomando como base: la seguridad de la tenencia, la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, la asequibilidad, la habitabilidad, la accesibilidad, la ubicación y la adecuación cultural.</p> <p>III. a XVIII.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

c) Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 8º de la Ley de Vivienda, suscrita por la diputada Carolina Beauregard Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN.

La propuesta general de la diputada es garantizar a la población el derecho humano a la vivienda, consagrado en el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo los elementos de la vivienda adecuada, definidos convencionalmente, en el Programa Nacional de Vivienda, como requerimientos mínimos para la regulación de las construcciones.

Para clarificar su propuesta se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 8.- ... I. a XVI. ... XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para</p>	<p>Artículo 8.- ... I. a XVI. ... XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para</p>

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

<p>asegurar calidad, <i>seguridad</i> y <i>habitabilidad de la vivienda</i>, y</p> <p>XVIII. ...</p> <p>...</p>	<p>asegurar la calidad, seguridad de la tenencia, disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural de la vivienda, y</p> <p>XVIII. ...</p> <p>...</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Transitorio</p> <p>Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Cámara de Diputados es competente para conocer de las presentes Iniciativas, de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXXI en relación con el artículo 4º párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. - Que de conformidad con el artículo 39, numeral 2, fracción XLVII y numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda es competente para conocer sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

TERCERA. - Las iniciativas en estudio coinciden en la necesidad de incluir el término de vivienda adecuada en la Ley de Vivienda, a la luz del derecho internacional y de la evolución conceptual que ha tenido el derecho humano a la vivienda a lo largo del tiempo.

En este sentido, como bien fue fundamentado por las y los legisladores en sus iniciativas, el derecho humano a la vivienda ha sido ampliamente reconocido en el derecho internacional como un elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado.

Así, una de las primeras referencias fundantes es la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que en su artículo 25, numeral 1, establece el derecho de todas las

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

personas a un nivel de vida adecuado que le asegure, entre otras cosas, la vivienda.¹

Otra referencia importante en la materia es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966) del que México es parte y que establece en su artículo 11, numeral 1, el reconocimiento explícito del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia lo que incluye, desde luego una vivienda adecuada.

A mayor abundamiento y especialización, otras disposiciones internacionales han enfocado el derecho a la vivienda adecuada en función de los derechos humanos de un grupo en particular o reconocen alguno de los elementos de la vivienda adecuada, como la protección del hogar y la privacidad:

- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, art. 21.
- Convenio N° 117, de 1962, de la Organización Internacional del Trabajo sobre política social (normas y objetivos básicos), art. 5 2).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965, art. 5 e) iii).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, art. 17.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 21 1.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979, arts. 14 2) y 15 2).
- Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, arts. 16 1) y 27 3).
- Convenio N° 169, de 1989, de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, arts. 14, 16 y 17.

A pesar del reconocimiento internacional de que goza el derecho a la vivienda adecuada y los esfuerzos que han puesto en marcha los gobiernos en los países en desarrollo, los barrios marginales y los asentamientos informales, que actualmente alojan a cerca de 1.000 millones de personas, son la manifestación física de la pobreza

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos. ONU. Consultada en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

urbana y la desigualdad y es casi imposible pensar en un nivel adecuado de vivienda.²

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las Naciones Unidas, en su observación general número 4³ realizó una amplia interpretación en materia de vivienda adecuada en la que destacó que se trata de un derecho humano fundamental para el ejercicio de todos los derechos económicos, sociales y culturales. Destaca que los problemas de vivienda son especialmente graves en algunos países en desarrollo que enfrentan limitaciones de recursos.

El Comité observa que existen considerables problemas de vivienda inadecuada en algunas de las sociedades más desarrolladas económicamente y reporta que las Naciones Unidas calculan que hay más de 100 millones de personas sin hogar y más de 1000 millones alojadas en viviendas inadecuadas en el mundo.

La instancia señala también, que el concepto de adecuación es relevante en relación con el derecho a la vivienda, puesto que subraya una serie de factores para determinar si algunas formas de vivienda constituyen una "vivienda adecuada" a los efectos del PIDESC. Aun cuando la adecuación viene determinada en parte por factores sociales, económicos, culturales, climatológicos, ecológicos y de otra índole, el Comité considera que, es posible identificar algunos aspectos que deben valorarse:

- a) Seguridad jurídica de la tenencia. Independientemente del tipo de tenencia, los Estados Partes deben adoptar medidas destinadas a otorgar seguridad legal de tenencia a las personas.
- b) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura. La vivienda debe tener acceso a todos los servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición para clasificarse como adecuada.
- c) Gastos soportables. Los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda no deben impedir o comprometer la satisfacción de otras necesidades básicas.

² Plan estratégico 2020-2023. ONU - Hábitat. Consultado en https://unhabitat.org/sites/default/files/2019/12/strategic_plan_esp_web.pdf

³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU. Observación general N° 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto). Pp31-36 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34177.pdf>



DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

- d) Habitabilidad. El espacio de la vivienda debe ser adecuado y brindar protección pues una vivienda y unas condiciones de vida inadecuadas y deficientes se asocian invariablemente a tasas de mortalidad y morbilidad más elevadas.
- e) Asequibilidad. La vivienda adecuada debe ser asequible para todas las personas. Y debe concederse a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguirla con un cierto grado de consideración prioritaria.
- f) Lugar. La vivienda adecuada debe construirse en un lugar con acceso a opciones de empleo, servicios de salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales. De igual forma, la vivienda no debe construirse en lugares contaminados ni en la proximidad inmediata de fuentes de contaminación que impliquen una amenaza a la salud de sus habitantes.
- g) Adecuación cultural. Las políticas de construcción de vivienda deben permitir la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda asegurando, además, los servicios tecnológicos modernos.

En este escenario, esta Comisión dictaminadora considera que el propósito de las iniciativas es loable y atendible toda vez que en nuestro marco jurídico nacional no se ha integrado la definición de vivienda adecuada y, de hacerlo, favorecería la correcta interpretación de las normas de la materia, considerando los elementos que la integran y favoreciendo con ello el pleno ejercicio del derecho humano a la vivienda adecuada.

Lo anterior, contribuye además erradicando a través de la ley, la gran brecha que existe para adquirir una vivienda adecuada y así lograr una asequibilidad más efectiva, que permita mejorar las condiciones de vida de las personas, sin importa su orientación sexual, respondiendo a la identidad y diversidad cultural de quien la habita como una necesidad básica, para que todos los individuos puedan vivir con dignidad y realizar las diversas necesidades que integran su desarrollo atendiendo a la perspectiva de género.

CUARTA. En el ámbito nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tesis aislada de 2014, señaló que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa,

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

debe interpretarse a la luz del contenido de los tratados internacionales de los que México es parte y cumple con las siguientes características:

- a) Debe garantizarse a todas las personas;
- b) No debe interpretarse en un sentido restrictivo;
- c) Para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y,
- d) Los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.⁴

Por otra parte, también nuestro Máximo Tribunal sostiene en otra Tesis Aislada⁵ que el derecho a una vivienda digna y decorosa en México protege a todas las personas y, por tanto, no debe ser excluyente. En todo caso, su alcance se delimita por su contenido cuya pretensión fundamental es que los ciudadanos obtengan una vivienda adecuada y esto no se satisface con el tener un lugar para habitar; sino que para considerarse adecuado, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo, definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la

⁴ Registro digital: 2006171. DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES. SCJN; 10ª. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CXLVIII/2014 (10a.); TA; Publicación viernes 11 de abril de 2014 10:09 h. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006171>

⁵ Registro digital: 2006169. DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. ALCANCE DEL ARTÍCULO 4º., PÁRRAFO SÉPTIMO, DELA CONSTITUCIÓN POLÍTICA D ELOS ESTADO SUNIDOS MEXICANOS. SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CXLVI/2014 (10ª.); TA; Publicación viernes 11 de abril de 2014 10:09 h. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006169>

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), al interpretar el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, ya que en caso contrario no se daría efectividad al objetivo perseguido por el constituyente permanente. El contenido de esta resolución fue vertido en la consideración Tercera.

Con estos elementos, esta Comisión dictaminadora considera que es viable y oportuna la modificación planteada al texto normativo con el objetivo de establecer de manera específica y clara los elementos que integran la vivienda adecuada. Lo anterior para dar claridad al sentido de la norma respecto de su contenido y eliminando criterios que pudieran ser subjetivados en su interpretación como lo son los calificativos de digna y decorosa por carecer de criterios objetivos y cuantitativos de evaluación.

QUINTA. En México el sector vivienda representa un reto, pues, aunque en las últimas dos décadas se impulsó un modelo de financiamiento y subsidio que permitió la construcción de más de 9 millones de viviendas para combatir el rezago habitacional, existen diversas problemáticas que han impedido alcanzar la inclusión social, y una adecuada coordinación interinstitucional.

En este sentido, la vivienda en México se ha caracterizado por la inadecuada localización de aquella que pudiera considerarse económica y, por otro lado, la no asequibilidad de la vivienda intraurbana; la prevalencia del rezago habitacional entre los grupos vulnerables; la inexistencia de acciones para la regeneración y consolidación de asentamientos precarios; el grave impacto ambiental derivado de la expansión urbana de las ciudades en suelos agrícolas y el consumo ineficiente de recursos durante el ciclo de vida de la vivienda.

Así, ONU-Habitat estima que en México al menos 38.4 % de la población habita en una vivienda no adecuada (por condiciones de hacinamiento, o carencia de servicios mejorados de agua y saneamiento) y destaca que el porcentaje aumenta si se considera la ubicación de la vivienda (áreas de riesgo), la ausencia de seguridad en la tenencia, el número de personas que habitan en desarrollos de vivienda alejados de las áreas urbanas consolidadas; la carencia o insuficiencia de servicios públicos de

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

buena calidad, y el número de viviendas que no están adaptadas a las condiciones climáticas, a sus necesidades físicas o a su identidad cultural.⁶

En este sentido, esta dictaminadora considera viable y de suma importancia la propuesta relativa a la inclusión en el artículo 8 de la Ley de Vivienda, de los 7 elementos que integran la vivienda adecuada y que han sido determinados y ampliamente difundidos por ONU Hábitat⁷:

- i. Seguridad de la tenencia. Condiciones que garantizan a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.
- ii. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura. Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos.
- iii. Asequibilidad. El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos. Se considera que una vivienda es asequible si un hogar destina menos del 30% de su ingreso en gastos asociados a la vivienda.
- iv. Habitabilidad. Condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.
- v. Accesibilidad. El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.
- vi. Ubicación. La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.

⁶ La vivienda en el centro de los ODS en México. <https://onuhabitat.org.mx/index.php/la-vivienda-en-el-centro-de-los-ods-en-mexico>

⁷ Elementos de una vivienda adecuada.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3594.pdf>



DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

- vii. Adecuación cultural. Su ubicación debe respetar y tomar en cuenta la expresión de identidad cultural.

Lo anterior con el objeto de que se tomen en cuenta en el Programa Nacional de vivienda y constituyan la base para las acciones de vivienda de la Administración Pública Federal y los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios, así como para la concertación de acciones con los sectores social y privado.

En este tenor, destaca que la SCJN ha señalado que corresponde al Estado mexicano emitir la legislación y normativa que regule la política nacional en torno al derecho a una vivienda adecuada, en el entendido de que deberá respetar los elementos que constituyen el estándar mínimo y que, la estrategia nacional de vivienda no es exclusiva de los órganos del Estado, sino que se hace extensiva a los integrantes de los sectores privado y social que participan en la promoción y desarrollo inmobiliario; máxime que, por regla general, éstos lo hacen con objeto de lucro.⁸

Ante la falta de definición de la vivienda adecuada en la Ley reglamentaria y la indeterminación explícita de sus elementos, esta Comisión considera necesario y oportuno el que éstos se incluyan en nuestro marco jurídico nacional para lograr una interpretación correcta, amplia, incluyente y pro persona que, además, atienda el principio de progresividad del derecho humano a la vivienda.

SEXTA. Respecto de la armonización legislativa que plantean la diputada Pérez Segura (Morena) en su iniciativa, con la que busca la sustitución de los vocablos digna y decorosa por el de adecuada en todo el texto de la Ley de Vivienda, esta Comisión coincide con la necesidad de realizar una amplia revisión del marco normativo en la materia; sin embargo, debe tenerse en cuenta que nuestro sistema jurídico tiene como pilar fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸ Registro digital: 2006170. DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. EL ESTADO MEXICANO ESTÁ OBLIGADO A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS PARA CUMPLIR CON LA ESTRATEGIA NACIONAL DE VIVIENDA, PERO SU CUMPLIMIENTO NO ES EXCLUSIVO DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, SINO QUE SE HACE EXTENSIVO A LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL QUE PARTICIPAN EN LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO INMOBILIARIO. SCJN; 10ª. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CXLVII/2014 (10a.); TA; Publicación viernes 11 de abril de 2014 10:09 h. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006170>

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

En estos términos, las normas que emanan de la Constitución deben coincidir en contenido y términos con la norma fundamental que tiene supremacía sobre las demás que integran el sistema para dotarlo de una mayor coherencia y evitar antinomias en lo que refiere a la interpretación de la ley.

Esta Comisión coincide con la idea de que nuestra Carta Magna, así como la totalidad de nuestro sistema jurídico debe ser sometido a una constante revisión pues, todas las normas son perfectibles y evolucionan conforme a las necesidades de la sociedad que se somete a su jurisdicción.

Sin embargo, la Comisión de Vivienda considera que en aras de la seguridad jurídica y la supremacía constitucional establecida en el artículo 133 de la Carta Magna, previo a la armonización legislativa de la ley secundaria es necesario que nuestra norma fundante incorpore el término en su artículo 4º, párrafo séptimo. Con ello se eliminaría la barrera de compatibilidad existente entre las disposiciones convencionales que definen la vivienda adecuada y sus elementos y la disposición constitucional que retoma los términos de digna y decorosa y que, a la luz de los tratados internacionales requiere de una actualización.

En este sentido, esta dictaminadora considera que, por el momento sólo es oportuno incorporar la definición de vivienda adecuada en la Ley de Vivienda para que el Programa Nacional de Vivienda tome en consideración los elementos que la integran.

Cabe resaltar que la Comisión de Puntos Constitucionales de esta H. Cámara de Diputados aprobó dictamen el 28 de febrero de la presenta anualidad, en sentido positivo, con la finalidad de sustituir los términos familia por persona (para individualizar el goce y ejercicio de este derecho) y, por otra parte, suprimir los conceptos digna y decorosa y sustituirlos por el de adecuada para modernizar el texto constitucional y procurar con ello que el derecho humano a la vivienda sea cuantificable y cumpla con elementos objetivos específicos; sin embargo, éste instrumento legislativo no ha sido sometido a consideración del Pleno es esta Cámara de origen y está muy lejos de concluir su proceso legislativo.

En consecuencia, la Comisión de Vivienda considera que la armonización legislativa de este tema en particular, es un deber que se deriva de los tratados internacionales en materia de derechos humanos; sin embargo, debe partir de la Carta Magna y luego operar hacia las leyes de menor jerarquía que de ella emanan, pues, aun cuando se

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

modifique en la ley secundaria la expresión digna y decorosa por adecuada, el texto constitucional seguiría haciendo mención a las primeras cualidades de la vivienda, lo que pudiera provocar una incompatibilidad entre la forma en la que está previsto el referido derecho en la Constitución, por un lado, y lo dispuesto en la Ley de Vivienda, por el otro.

Así, en términos del proceso legislativo y del principio de supremacía constitucional, en este momento la propuesta resulta ser inviable pues dicha armonización debe efectuarse una vez que entre en vigor la reforma al artículo 4º constitucional que se encuentra pendiente de discusión y aprobación.

A mayor abundamiento, la armonización legislativa encaminada a promover y garantizar los derechos humanos es una condición de legitimidad de nuestro país y un medio indispensable para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado mexicano en la materia. Para ello no basta su integración exclusivamente formal en la legislación, sino que se hace necesaria la transformación del orden jurídico en su totalidad a partir del bloque de constitucionalidad.⁹

Desde esta óptica, nuestro país, en ejercicio de su voluntad soberana, ha firmado su adhesión a diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos y, con ello, se ha obligado a respetar los derechos reconocidos en ellos y garantizar su ejercicio efectivo.

En este sentido, la SCJN ha establecido el criterio emanado de la contradicción de Tesis 293/2011, consistente en que, cuando un tratado internacional ha sido ratificado por el Estado Mexicano, existe la obligación de adaptarlo al derecho interno mediante un procedimiento especial. Una vez realizado este procedimiento, lo pactado en el tratado queda automáticamente incorporado al derecho interno mexicano. En esta línea, cuando se trate de un conflicto que verse sobre derechos humanos, los tratados suscritos por el Estado Mexicano que los regulan, deben ubicarse propiamente a nivel de la Constitución, porque dichos instrumentos internacionales deben concebirse como una extensión de lo previsto por ella respecto a los derechos fundamentales.¹⁰

⁹ Corte, R. Guía para la Armonización Normativa de los Derechos Humanos. CNDH; México, 2019. <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Guia-Armonizacion-NormativaDH.pdf>

¹⁰ Registro digital: 24985. DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

De lo anterior puede deducirse que las disposiciones convencionales se hallan a la par de las constitucionales cuando se habla de derechos humanos; sin embargo, esta dictaminadora considera que lo más apropiado para integrar el término de vivienda adecuada al marco jurídico nacional es necesario hacerlo, en primera instancia, en el ámbito constitucional, de manera que no sean solo valores o principios a los que remita o a partir de los cuales deba interpretarse la norma fundamental sino que se encuentren explícitos en su texto.

En este sentido, se consideran atendibles las propuestas de reforma planteadas con el fin de incluir la definición de vivienda adecuada en la Ley de la materia; sin embargo, resulta improcedente la armonización total de la Ley en comento.

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo de las iniciativas que se retoman de manera parcial y la propuesta de decreto de esta Comisión:

LEY DE VIVIENDA			
Texto propuesto Dip. Laura Imelda Pérez Segura (Morena)	Texto propuesto Dip. Lilia Aguilar Gil (PT) integrantes del GP Morena	Texto propuesto Dip. Carolina Beauregard Martínez (PAN)	Texto propuesto Comisión de Vivienda
<p>Artículo 2. Se considerará vivienda adecuada la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple</p>	No tiene correlativo	No tiene correlativo	No tiene correlativo

CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SCJN; 10ª. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; J. CONTRADICCIÓN DE TESIS 293/2011. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/24985>



DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

<p>critérios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos, además de brindar asequibilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural.</p>			
<p>Propone armonizar</p>	<p>Artículo 4. ... I. a XII. ... XIII. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia, XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables, XV. ... XVI. Vivienda adecuada: es la vivienda que cumple con los elementos de Seguridad de la tenencia, la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, la asequibilidad, la habitabilidad, la accesibilidad, la ubicación y la adecuación cultural. a) Seguridad de la tenencia: Condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo</p>	<p>Conserva texto vigente</p>	<p>Artículo 4. ... I. a XII. ... XIII. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia; XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables; XV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; XVI. Vivienda adecuada: Se integra y garantiza para sus ocupantes, los siguientes elementos: a) Seguridad de la tenencia. Condiciones que garanticen seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, contra el desalojo forzoso, el hostigamiento u otras amenazas. b) Disponibilidad de servicios, materiales,</p>

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

<p>Propone armonizar</p>	<p>forzoso, el hostigamiento y otras amenazas</p> <p>b) Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos.</p> <p>c) Asequibilidad: El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella, sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos, el gasto destinado para ello debe ser menor del 30% de ingreso del hogar.</p> <p>d) Habitabilidad: Son las condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales</p> <p>e) Accesibilidad: El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.</p>	<p>Conserva texto vigente</p>	<p>instalaciones e infraestructura. Acceso permanente a agua potable, energía para la cocción de alimentos, calefacción y alumbrado; adecuadas instalaciones sanitarias, de almacenamiento de alimentos, eliminación de desechos, drenaje y a servicios de emergencia.</p> <p>c) Asequibilidad. El gasto asociado a la vivienda no debe exceder el 30% del ingreso del hogar ni poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos.</p> <p>d) Habitabilidad. El espacio debe ser suficiente y garantizar la seguridad física de sus ocupantes, además de proporcionar protección contra condiciones climatológicas, riesgos para la salud y peligros estructurales.</p> <p>e) Accesibilidad. El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.</p> <p>f) Ubicación. La vivienda debe ubicarse en un lugar que permita el acceso a opciones de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y ubicarse fuera de zonas de riesgo o contaminadas.</p>
--------------------------	---	-------------------------------	---



DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

<p>Propone armonizar</p>	<p>f) Ubicación: La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas. g) Adecuación: Cultural La vivienda debe respetar y tomar en cuenta la expresión de la identidad cultural de sus ocupantes.</p>	<p>Conserva el texto vigente</p>	<p>g) Adecuación Cultural. La manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.</p>
<p>Artículo 8. ... I. ... II. III. a XVI. ... XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad de la tenencia, disponibilidad de servicios, materiales,</p> <p>Conserva texto vigente</p>	<p>Artículo 8. ... I. ... II. Los objetivos que regirán el desempeño de las acciones de vivienda de la Administración Pública Federal y los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios, así como para la concertación de acciones con los sectores social y privado; tomando como base: la seguridad de la tenencia, la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, la asequibilidad, la habitabilidad, la accesibilidad, la ubicación y la adecuación cultural. III. a XVI. ... XVII. Conserva texto vigente</p>	<p>Artículo 8.- ... I. II. III. a XVI. ... XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar la calidad, seguridad de la tenencia, disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e</p> <p>Conserva texto vigente</p>	<p>Artículo 8. ... I. ... II. Los objetivos que regirán el desempeño de las acciones de vivienda de la Administración Pública Federal y los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios, así como para la concertación de acciones con los sectores social y privado, tomando como base los elementos de la vivienda adecuada. III. a XVI. ... XVII. Conserva texto vigente</p>

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

<p>instalaciones e infraestructura, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural. XVIII.</p>	<p>XVIII.</p>	<p>infraestructura, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural de la vivienda, y XVIII.</p>	<p>XVIII.</p>
<p>Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Transitorio Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, sometemos a consideración del pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 8 y se adiciona una fracción XVI al artículo 4 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

I. a XII. ...

XIII. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia;

XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables;

XV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

XVI. Vivienda adecuada: Se integra y garantiza para sus ocupantes, los siguientes elementos:

a) Seguridad de la tenencia. Condiciones que garanticen seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, contra el desalojo forzoso, el hostigamiento u otras amenazas.

b) Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura. Acceso permanente a agua potable, energía para la cocción de alimentos, calefacción y alumbrado; adecuadas instalaciones sanitarias, de almacenamiento de alimentos, eliminación de desechos, drenaje y a servicios de emergencia.

c) Asequibilidad. El gasto asociado a la vivienda no debe exceder el 30% del ingreso del hogar ni poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos.

d) Habitabilidad. El espacio debe ser suficiente y garantizar la seguridad física de sus ocupantes, además de proporcionar protección contra condiciones climatológicas, riesgos para la salud y peligros estructurales.

e) Accesibilidad. El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.

f) Ubicación. La vivienda debe ubicarse en un lugar que permita el acceso a opciones de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y ubicarse fuera de zonas de riesgo o contaminadas.

g) Adecuación Cultural. La manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

ARTÍCULO 8. ...

I. ...

II. Los objetivos que regirán el desempeño de las acciones de vivienda de la Administración Pública Federal y los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios, así como para la concertación de acciones con los sectores social y privado, **tomando como base los elementos de la vivienda adecuada;**

III. a XVIII. ...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan los integrantes de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de junio de 2022.

Octava Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:8

29 de junio de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Aprobación Dictamen en conjunto de iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 8 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez	A favor	BCC9E6B300889FD3A0AA40DE76D7 67CA3F28F0E6B3AE54C272D592DE EABD510D49100E67165DE457AB2BF C2A586DF4CA25B89FE9B4F4BC3C6 EF1769460063295
 Carolina Beauregard Martínez	A favor	9E8E4C3BE58659AAB8137D9914045 918293BE8D71168DC84986D6410DF 370CCF75E93F1EC40B60F3232E875 B66F60DF74B800A65A6051044E6CB 33E84C9AA27A
 Celestina Castillo Secundino	A favor	DD682EC3F33B0C14C6FF42038A4FE 9118F1A265BCDAB8582B0EEDD5A1 BC3BC40D2D08AFBE9442E1C01D1B 1A44BCE0F39EC6EABCDDCF497DD B92E8B81320511D3
 Eduardo Zarzosa Sánchez	A favor	5C0CA552422B06953EAC08D463211 21A3BEBD06DB3BDEDA14A52D4031 711772D9E5B116247AEFE6F2DD0E6 D8EFBA7D8140AB4B12F7274240B70 D558C4F42B4BE
 Félix Durán Ruiz	A favor	08835F62C0C7D887226CF0D12E6D3 713BC305F8BE1E3CCB02DC144F2F FBF5D009EC7C191199DFAD72C0806 5FA9BF1196FC64D9F08E8FE551D98 87F54AA25CE9C

Octava Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:8

29 de junio de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación Dictamen en conjunto de iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 8 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Gina Gerardina Campuzano González

Abstención

E5D1AF4AFC383FE011DE39439E948
007081FECFAB55E9CEC4106AAE660
16E3238C2B5045AF87BEAFB28FDFE
99DD37F16EF9FA35B041C98AC8118
F3AAD6F8D73A



Héctor Saúl Téllez Hernández

Ausentes

4D03EAC9EDD75291C945A6AF5AFD
5A0582C17A6D69862F9BF65DD64F1
C81204955645EE9703A3C6DCBC114
70012B24E9CE5EAE6537FBEC773A
C5CBBCA0D1995E



Janicie Contreras García

A favor

B7C0E362F2D0E6A48BA5D733C36E5
FE8E54B446711E1BA4F72C8941F56
FEF7E7647328D7196DEDAD4627D5F
0C95CFCFA640424BB4CEE94269B53
6E94742C4238



José Luis Flores Pacheco

A favor

0E37AAD4D5A7F99E0BB6BC0BF196
87DAD5E66A3DFA479B1F20D577931
23D661D64AED2080F8A44E13BD635
FB171DAC90B2D47B78E85EE98D9F
044F5D68EC51D3



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

AC84804A33385B927FBFFD38FD772
6431EAE8EFF023225CCAC317C64B9
02C0B558A4BA32368D576CC7FF0E5
AB172203313F52ED3633D9DF140B8
EF86EB7386A3



Julia Licet Jiménez Angulo

A favor

99380859E6E0861260805BC427417C
76FEB6A17E910B98B221A0E420E8D
7FFF08F900CAA9A589E3C6C5F3CD
183E73C9F50C459E4A5B1F9137735
CB241774A809

Octava Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:8

29 de junio de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación Dictamen en conjunto de iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 8 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Kevin Angelo Aguilar Piña

A favor

712045CBC4DE4A60BCFAD137ADA0
7EEB08063EFBACBC146F08C0FA6B
440560AF5B64BE296377304D0AAE7
C0F5E9B8645C103B5A0B30C858475
B2F0DFF4E827D2



Lilia Aguilar Gil

A favor

F2C52EE746099F02CC51EC9D51447
A054B84A464589570C48C02E268CC
D1AD183109DC3E20CA3B2F7495401
05FE1DAF53B1A409E691F71D5C751
EB048F5AC1F0



Marcia Solórzano Gallego

A favor

49A96E2897EBE9209FB6B7DF6CDC
4EDB3F570C5974DE75E643A8FA5D9
55664F30D3E44EFD0A698F9B66B7D
4E69D2927EED05A2BF158EF36B522
C8D9C2311AB37



María Asención Álvarez Solís

A favor

6375517857DD025480D1DAB00AC06
29A1B2C35F379ED843D89A86B00CD
83E20306C7CF2A231727695DB57409
6333376DD1839C04FAF827FF7CCEA
D99BDE8EB44



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

1D5696008BCE4E2AA9DA33B31C114
12D7647842102BD42475EC6A48CDE
8FC128C96B359168FB3C576B86D93
1389252CC484665681C701F0250BE0
345EED051FB



María Sierra Damián

A favor

A041DC86A07C580F485DDD7D14A0
C535C4A7F0E1A85A0A47B4355A5B7
9444CA54A230AC4C3FC981D797471
DFDAF336E70D0F23EDC9CA30700C
CF27371EE6CE86

Octava Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:8

29 de junio de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación Dictamen en conjunto de iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 8 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

16DF137B94F519B73522EAF9A346A
4292ACCC3EAC2EDDFEB3BB0616D
AC9ABEF62FB98C4823BA32D8B85C
BFB960774FB2BBB2290CD67DEA82
C1DCFDB0CE636482



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

2CB2E176754A2B5571D42590413A69
5F4F98D2A15654137417387D7D5237
9085320086EC0BAABA85CA431A252
6D053FEF48FA28AD9EF8655382749
B935791904



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

4AD9B9E696ABBC450F2BEF3BFB11
84F4B4CE51A0DC8D130A346FD6950
B8F5DDFAC613D73A2758116886674
34D7B35D23AA5486FED5B98C607DF
AF28690F501C6



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

99AB0C420ACB72247D869A9B4F64B
C66EA7942A6646F32F19DD1D36B40
1692282C0EC0BD10615D01B94A08D
21215F0AD432CEAF399A2E1C8A2D
A2AB3AD39F945



Rodrigo Fuentes Ávila

Ausentes

38777132F5518BFD93A5F1E3BD6474
1678BFA3F70750431D03BD0E07709F
3B234A3115CE8055B27326C890C12
FD4B12CAC099F85B9815C18E562D9
571E6B29AA



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

082BFB7B543D702271B53AC0DF651
4AFD21D66EF6DB9327F06AB7FDA4
BDAABE156E8283F33F7C26BC059F2
405CE5B5486BE3A48D69DBC94F343
560FB851F491B

Octava Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:8

29 de junio de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación Dictamen en conjunto de iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 8 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Rosalinda Domínguez Flores

A favor

C33836F09DD9EDA55D4BEEDC0C96
77C88BCF9792E10837FB2DB4C9D3B
C5A4647BF2DAF1736CA9122CC054F
129C53F1092FADACF25DC8AC57710
AF90ACC603EEA



Socorro Irma Andazola Gómez

A favor

EB2F8366B7E66A4F5E5352213FD56
A879A479400B81BAD32A2951A7B8C
9AA2B123D74546499B1B2273DF881
DF94E45291F75C3E765766CBD61CA
918C73EB6707



Susana Cano González

A favor

410183F3423596B51CEECD358511E
4AF582EBF84456BD1376470F49957E
09BE02840579C197ED545D704B731
AF881B24E78FE6EA68E551EE3365C
5A3B5904E2E



Susana Prieto Terrazas

A favor

E3673E3301B5DE3D5F23D359A184E
25F97E061DB1E69E17D33998B9A7E
659FA852B8C79EBA60EEA54B6620A
2CA1EEFB359A2FCF8D0E1181064E9
2A59427D9257



Yessenia Leticia Olua González

A favor

E6F76DF958B648443024223C4BA4A
34A16591C08592CB538785DD1C1FE
11E02380B3073D15C1AE40F4D9AE1
DC40157A48B0072B7D75AE469ED9D
E67C1271B520

Total 28